

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que obra petición pendiente por resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de diciembre de 2020.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Trece (13) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

El demandado RAFAEL MARTINEZ VILLAMIZAR allegó mediante correo electrónico (papelerialahormiga@hotmail.com) memorial en nombre propio solicitando el levantamiento de la suspensión decretada en el presente proceso, por lo que una vez revisado el expediente se tiene que no se ha decretado suspensión alguna, así mismo se tiene que el presente es un proceso verbal y para esta clase de procesos es necesario actuar mediante apoderado judicial, calidad que no ostenta el memorialista, no obstante el Dr. Fernando Alonso Cruz Mejía funge como su apoderado judicial, por lo que para futuras intervenciones deberá hacerlo por medio de su representante.

De otra parte, se tiene que la parte demandante allegó los citatorios para notificación personal de los herederos determinados del causante los señores DIEGO MARTINEZ VARGAS, JAEL MARTINEZ DUARTE, DALILA MARTINEZ DUARTE, INGRID DEL ROCIO MARTINEZ DUARTE, VIOLETA MARTINEZ DUARTE y LUZ DANY MARTINEZ CALDERON, no obstante, la única persona que se notificó personalmente fue la señora LUZ DANY MARTINEZ, por lo tanto deberá proceder a realizar la notificación de conformidad con el Artículo 8 Decreto 806 de 2020, pues si bien la sentencia 420 de 2019 dice: *"El artículo 8º del Decreto sub examine introduce tres modificaciones transitorias al régimen de notificación personal de providencias. Primero, permite que la notificación personal se haga directamente mediante un mensaje de datos y elimina transitoriamente (i) el envío de la citación para notificación y (ii) la notificación por aviso (inciso 1 del art. 8º)."* Lo cierto es que los citatorios allegados se diligenciaron en diciembre de 2019, es decir, son anteriores a la norma en comento, por lo tanto, en aras de salvaguardar las garantías del debido proceso, el Despacho EXHORTA a la parte demandante para que notifique a los herederos determinados DIEGO MARTINEZ VARGAS, JAEL MARTINEZ DUARTE, DALILA MARTINEZ DUARTE, INGRID DEL ROCIO MARTINEZ DUARTE, VIOLETA MARTINEZ DUARTE de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, se EXHORTA a la heredera determinada LUZ DANY MARTINEZ CALDERON para que allegue su registro civil de nacimiento, documento que se requiere para demostrar su parentesco con el causante.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b52ca74712255737d053a8dd12578ebe47b4e1763ba2b5147e19ba086d
b7e402**

Documento generado en 13/01/2021 03:47:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**